



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2238-SPA-1692

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6541 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2238-SPA-1692** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El perrito de raza pitbull terrier americano, sufre maltrato ya que las personas que lo tienen no lo cuidan, no lo alimentan ni le dan agua para beber, no lo bañan, seguramente no está vacunado, lo tienen constantemente amarrado y lo dejan encerrado los fines de semana que no abren su negocio. El perro, presenta heridas en el cuerpo algún tipo de enfermedad en la piel, esta flaco y débil (...)* [Ubicación de los hechos: calle Ferrocarril Hidalgo, manzana 30, lote 6, colonia Vasco de Quiroga, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

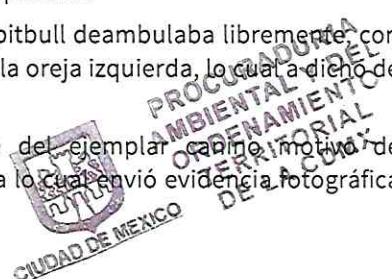
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Ferrocarril Hidalgo, manzana 30, lote 6, colonia Vasco de Quiroga, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Ferrocarril Hidalgo, manzana 30, lote 6, colonia Vasco de Quiroga, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de un ejemplar canino, tipo pitbull color blanco con manchas negras, con condición corporal delgada, comportamiento sociable, contaba con una lesión en la oreja izquierda la cual a dicho de la persona responsable fue debido a que otro canino lo mordió, se le proporciona alimento 1 vez al día, contaba con agua a libre acceso, dormía al interior del inmueble, se dejó el citatorio respectivo.

En atención a lo anterior, en visita de seguimiento se constató que el canino de raza pitbull deambulaba libremente, con condición corporal acorde a su talla, no obstante continuaba presentando la lesión en la oreja izquierda, lo cual a dicho de la persona responsable ya estaba siendo tratada.

Mediante llamada telefónica, una persona quien se ostentó como responsable del ejemplar canino, motivo de investigación, refirió que el canino ya se encontraba recibiendo atención médica, para lo cual envió evidencia fotográfica del ejemplar canino así como del tratamiento que se encuentra recibiendo.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2238-SPA-1692

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6541 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que el ejemplar canino se le mantiene deambulando libremente, se mejoró condición corporal y se le brindo atención veterinaria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Ferrocarril Hidalgo, manzana 30, lote 6, colonia Vasco de Quiroga, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de un ejemplar canino, tipo pitbull color blanco con manchas negras, con condición corporal delgada, comportamiento sociable, contaba con una lesión en la oreja izquierda la cual a dicho de la persona responsable fue debido a que otro canino lo mordió, se le proporciona alimento 1 vez al día, contaba con agua a libre acceso, dormía al interior del inmueble, se dejó el citatorio respectivo.
- En atención a lo anterior, en visita de seguimiento se constató que el canino de raza pitbull deambulaba libremente, con condición corporal acorde a su talla, no obstante continuaba presentando la lesión en la oreja izquierda, lo cual a dicho de la persona responsable ya estaba siendo tratada.
- Mediante llamada telefónica, una persona quien se ostentó como responsable del ejemplar canino motivo de investigación, refirió que el canino ya se encontraba recibiendo atención médica, para lo cual envió evidencia fotográfica del ejemplar canino así como del tratamiento que se encuentra recibiendo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción VII y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS